



**AYUNTAMIENTO DE TÍAS**

C/ Libertad, 50  
Teléfono 928833619  
Fax 928833549  
35572 – TÍAS  
LANZAROTE

**ORDENANZA FISCAL Nº31. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.**

**FUNDAMENTO LEGAL.**

**Artículo 1º.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

**Artículo 2º.**

**1. Hecho imponible:** Constituye el hecho imponible la tasa de actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y la utilización del servicio de limpieza de pozos y depuradoras.

**2. Obligación de contribuir:** La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio

**3. Sujeto pasivo:** Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

**ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.**

**Artículo 3º.**

1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.



**AYUNTAMIENTO DE TÍAS**

C/ Libertad, 50  
Teléfono 928833619  
Fax 928833549  
35572 – TÍAS  
LANZAROTE

**Artículo 4º.**

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

**Artículo 5º.**

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

**Artículo 6º.**

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

**Artículo 7º.**

No se concederá exención o bonificación alguna.

**BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

**Artículo 8º.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad que oportunamente se determine.
2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado y limpieza de pozos, fosas y depuradoras, se determinará en función de las horas de prestación, aplicándose la siguiente:



**AYUNTAMIENTO DE TÍAS**

C/ Libertad, 50  
Teléfono 928833619  
Fax 928833549  
35572 – TÍAS  
LANZAROTE

<b>TARIFA</b>	<b>EUROS</b>
I. Apartamentos y viviendas	12,02
II. Camas Hoteleras	4,81
III. Locales comerciales:	
<b>Grupo A.</b>	
Supermercados, autoservicios, ultramarinos, etc.	
1) Hasta 100 m <sup>2</sup> , inclusive	18,03
2) De 100 a 200 m <sup>2</sup>	30,05
3) Más de 200 m <sup>2</sup>	60,10
<b>Grupo B.</b>	
Restaurantes, bares-restaurantes, salas de fiestas, bares, cafeterías, heladerías y similares.	
1) Hasta 100 m <sup>2</sup> , inclusive	30,05
2) De 100 a 200 m <sup>2</sup>	45,08
3) Más de 200 m <sup>2</sup>	60,10
<b>Grupo C.</b>	
Bazares y Boutiques, farmacias, establecimientos o entidades bancarias y cajas de ahorros y establecimientos abiertos al público y comercios no definidos anteriormente	18,03

**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 9º.**

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**PARTIDAS FALLIDAS.**

**Artículo 10º.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el



**AYUNTAMIENTO DE TÍAS**

C/ Libertad, 50  
Teléfono 928833619  
Fax 928833549  
35572 – TÍAS  
LANZAROTE

oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará el mismo día, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1994.